



Quince de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166
RADICADO N° 2023-00426-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por STEVE DOMINGO OLAYO MORA contra la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación de la asociación sindical demandada, pero allegado por el abogado titulado CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA, portador de la T.P. No. 236.384 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por el representante legal de la misma, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar al sindicato demandado, al abogado antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a quien además se ordena compartir el link de acceso al expediente digital, en atención a su solicitud.

En consecuencia, se fija fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

RADICADO N° 2023-00054-00

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20986743>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

Finalmente, en los términos del poder conferido por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, se le reconoce personería al abogado titulado DEISON ANDREZ HERNANDEZ CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 329.469 del C. S. de la J., para representar los intereses de la E.S.E codemandada, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA, portador de la T.P. No. 236.384 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la asociación sindical demandada.

TERCERO: Fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Reconocer personería al abogado titulado CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA, portador de la T.P. No. 236.384 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la asociación sindical demandada.

QUINTO: Requerir a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 048 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de marzo de 2024 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8dff21814688210913495d71e187355c9625efac9155df08af45c55b376d**

Documento generado en 15/03/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>